

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir como requisito para los comisionados el contar con estudios vigentes en materia de impacto energético y actualizaciones con enfoques de desarrollo sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 el artículo 28 párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>Artículo 8. Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Contar con estudios vigentes en materia de impacto energético y actualizaciones con enfoques de desarrollo sustentable.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>